



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

173 MAY 2026

1276

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL CONDOMINIO RINCON CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (. . .)".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 27083 2025-E del 21 de octubre de 2025, CONDOMINIO RINCON CAMPESTRE identificado con Nit No. 900.608.388-8 representado legalmente por la señora ELIZABETH GOMEZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 55.157.226 de Neiva (H) solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 32484 2025-S del 31 de octubre de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 27083 2025-E del 21 de octubre de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 28885 2025-E del 10 de noviembre de 2025 con registro vital 3000900608388825001 CONDOMINIO RINCON CAMPESTRE identificado con Nit No. 900.608.388-8



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

representado legalmente por la señora ELIZABETH GOMEZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 55.157.226 de Neiva (H), solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del CONDOMINIO RINCON CAMPESTRE ubicado en la vereda arenoso, Km 9 vía Rivera, para uso domestico y de riego

Que mediante RAD CAM 2978 del 11 de diciembre de 2025 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental envió a la oficina del Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial con el fin de que se conceptuara sobre la viabilidad del permiso, a lo que cual la oficina de Planeación da respuesta el 30 de diciembre de 2025.

Que a través del Auto de Inicio 00049 del 24 de enero de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por CONDOMINIO RINCON CAMPESTRE identificado con Nit No. 900.608.388-8 representado legalmente por la señora ELIZABETH GOMEZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 55.157.226 de Neiva (H), en beneficio del CONDOMINIO RINCON CAMPESTRE ubicado en la vereda arenoso, Km 9 vía Rivera, para uso doméstico y de riego, para uso doméstico y de riego. y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 2026-S 2146 del 27 de enero de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 3630 del 17 de febrero de 2026, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 11 de febrero de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 5297 2026-S del 24 de febrero de 2026 esta Subdirección de Regulación requirió información complementaria necesaria para dar continuidad al tramite de regulación, a lo cual el solicitante dio respuesta bajo el RAD CAM 6440 2026-E del 16 de marzo de 2026

Que, con ocasión a la información allegada por el solicitante, esta Subdirección remitió a la oficina de Planeación bajo el RAD 666 2026 del 20 de marzo de 2026, la información allegada por el usuario, para que verificara la viabilidad del permiso de acuerdo a la documentación allegada, para lo cual Planeación dio respuesta el 24 de abril de 2026.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 11 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00049 del 24 de enero de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 031 del 28 de abril de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(...)

Ad.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El pozo se encuentra ubicado en el condominio Rincón Campestre, vereda Arenoso del municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto

POZO	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°50'6.99"N	75°17'14.10"O	805344	865479

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado con anterioridad a cargo del CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE está representada por rocas de la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Por otro lado, es válido mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico.

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, en dirección suroeste se encuentra el drenaje "sin denominación" a 168 mts de distancia aproximadamente, y en dirección noreste se encuentra el drenaje "sin denominación", a 85 mts de distancia aproximadamente como se relaciona en la siguiente imagen:



Imagen No. 2. Trazo de los drenajes cercanos al punto de captación. Fuente. Propia.

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de CONDOMINIO RINCÓN CAPESTRE, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:



Tabla No. 1 Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad del pozo	82 metros
Material de revestimiento	Tubería PVC RDE 21 6"
Diámetro	6"
Forma del pozo	Cilíndrico
Protección	Placa en concreto
Tubería de descarga	PVC 2"

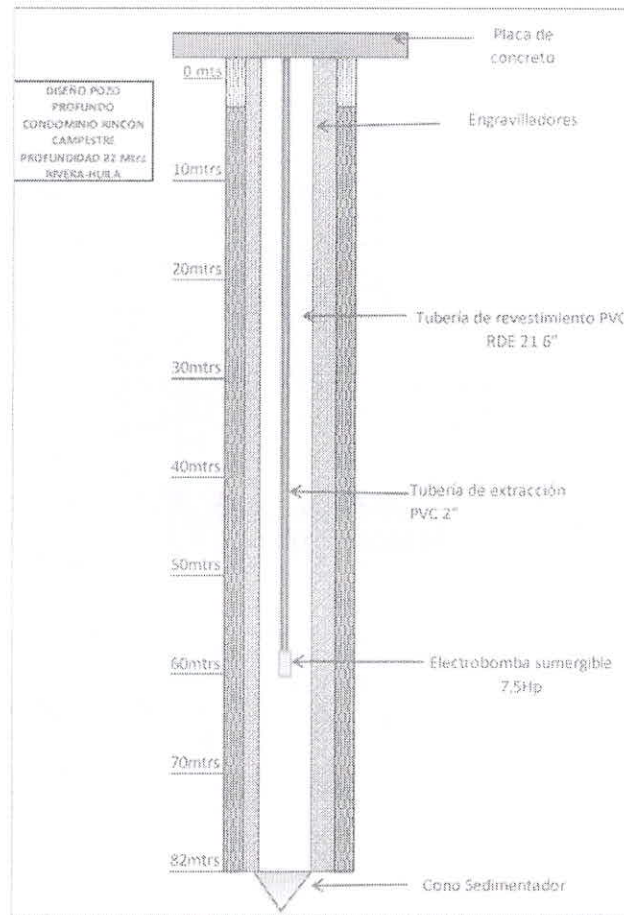
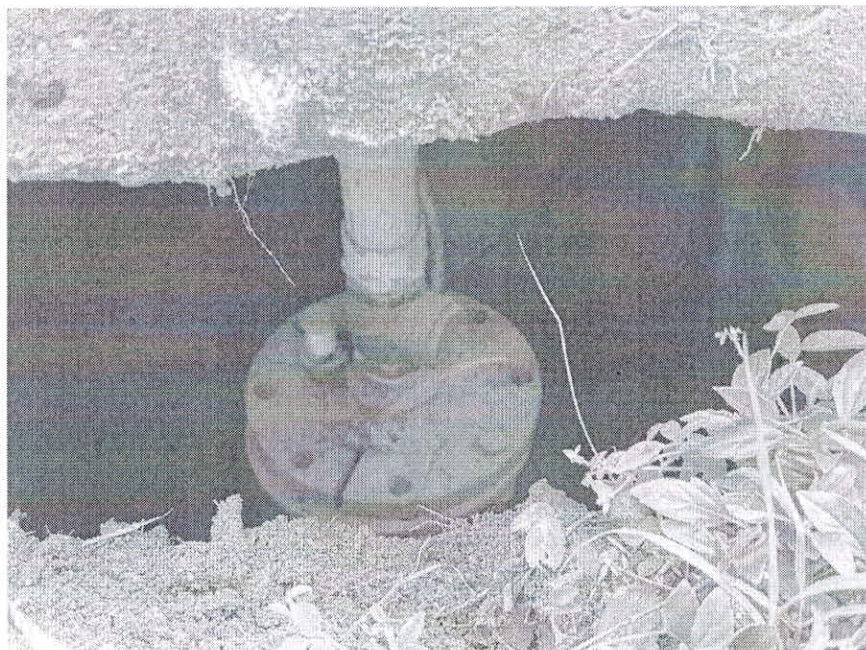
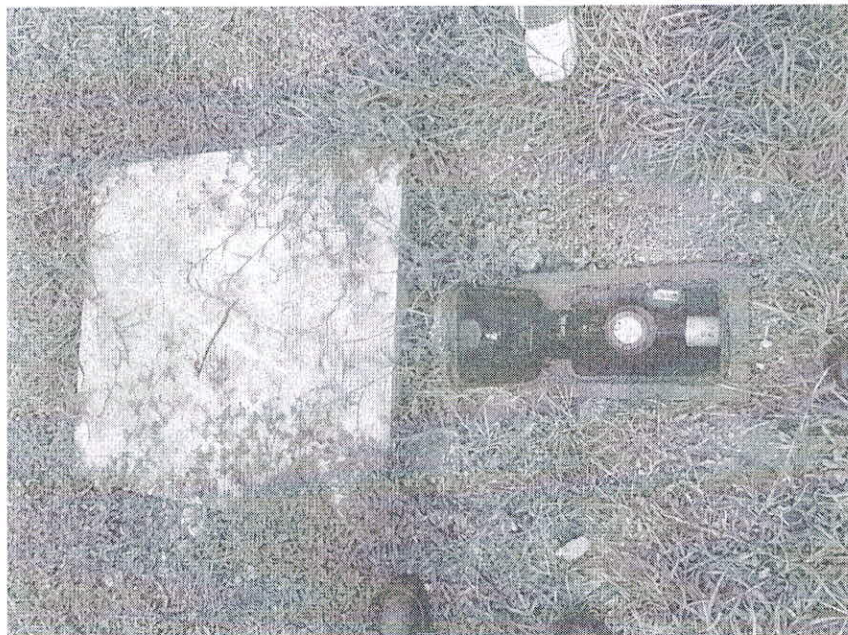


Imagen 3. Diseño del pozo objeto a concesionar. **Fuente.** Informe técnico – Prueba de bombeo para determinación de parámetros hidráulicos e hidrogeológicos, presentado por el interesado.



Registro fotográfico No. 1. Pozo Condominio Rincón Campestre, vereda Arenoso del municipio de Rivera (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.



Registro fotográfico No. 2. Pozo Condominio Rincón Campestre, vereda Arenoso del municipio de Rivera (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.



Tabla 4. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	Bomba sumergible
Marca	Aqua pak
Potencia	7,5 HP
Profundidad de instalación	60 mts
Tubería de descarga	2" PVC

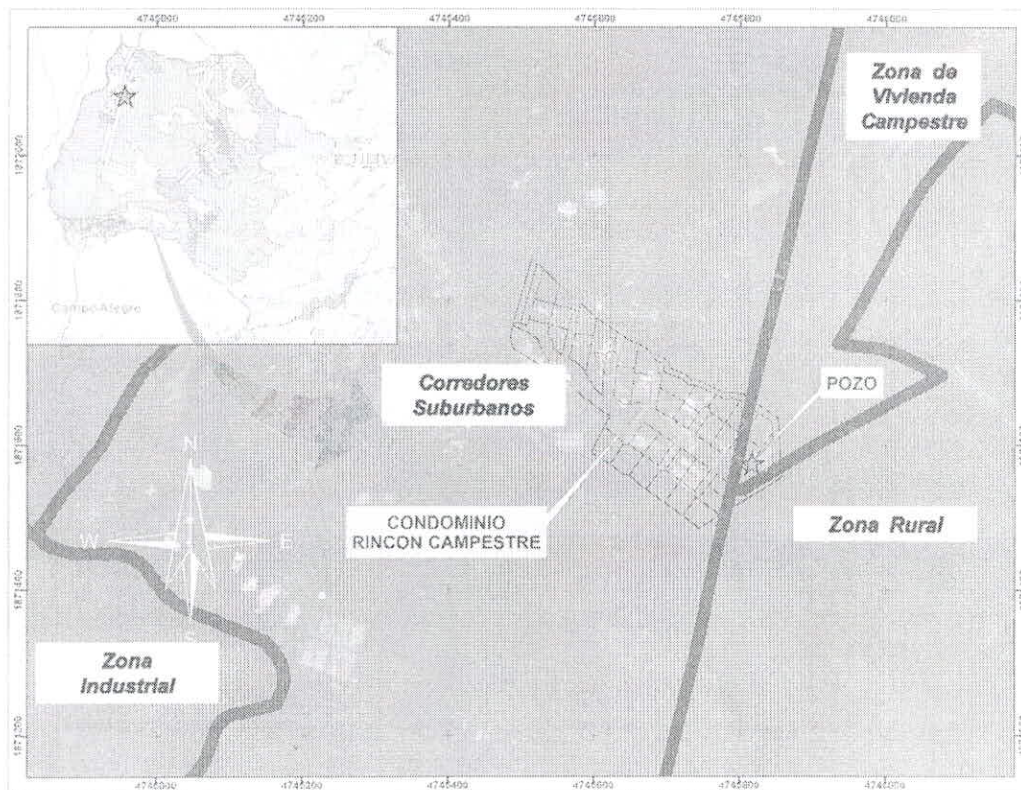
Fuente. Información presentada por el interesado

2.2 Compatibilidad de uso de suelo

Mediante radicado CAM No. 2978 2025 del 11 de diciembre de 2025 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, remite a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, concepto técnico sobre vialidad por compatibilidad de uso de suelo respecto al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por parte del Condominio Rincón Campestre, según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, acuerdo No. 004 del 15 de octubre de 2022.

A través del concepto emitido el 22 de diciembre de 2025 la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, menciona que el predio:

“(…) se localiza en la vereda ARENOSO jurisdicción del municipio de RIVERA, departamento del Huila, sobre el Corredor suburbano 2A y Zona de Vivienda Campestre 13, de acuerdo con el PBOT del municipio de Rivera, contenido en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022.



Stela
8

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Imagen No. 4. Condominio Rincón Campestre según la clasificación general del territorio.
Fuente: Concepto técnico SPOT – CAM.

Dentro de la documentación anexa de soporte encontramos que existe una certificación de uso de suelo, aportada por el peticionario, expedida el 09 octubre 2025 por el Sub-Secretario de Control Urbano, en la que se determina que el predio objeto de la solicitud se encuentra en SUELO SUBURBANO, lo que es acorde parcialmente con la geolocalización del predio, ya que parte del predio se encuentra además en SUELO PARA VIVIENDA CAMPESTRE

El equipo técnico revisó la Clasificación General del Territorio del acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022 donde expresa lo siguiente:

Artículo 20: SUELO RURAL. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634.52 Has, conformado por 31 veredas. (...)

Parágrafo 1. Suelo Suburbano. (...) Se establecen los siguientes corredores y zonas suburbanas: CSUB-2A Tramo vía Nacional Quebrada Arenoso – Peaje - 343 metros medidos a partir del eje de cada calzada hasta el peaje – 560.95 ha

Parágrafo 2. Suelo para vivienda campestre. (...) definen las siguientes zonas para vivienda campestre: ZVC13 - Zona de Vivienda Campestre 13 – 346.08 ha

Artículo 82. Desarrollo Urbanístico en Suelo Suburbano

UNIDAD	NOMBRE		FICHA NORMATIVA
C-SUB	Corredor suburbano C-SUB-1, C-SUB-2A, C-SUB-2B, C-SUB-3, C-SUB-4, C-SUB-5		9
DESCRIPCION			
Corresponde a las áreas ubicadas aledañas a las vías de primer y segundo orden del municipio de Rivera.			
USO PRICIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Residencial unifamiliar	Dotacional local y zonal	Comercio zonal grupo 2	Todos los demás
Residencial multifamiliar de baja densidad	Comercio local Grupo 1	Comercio de moderado impacto grupo 3	
Residencial multifamiliar de alta densidad	Agropecuarias que no afecten las condiciones residenciales (Bajo uso de agroquímicos, sin mecanización), explotaciones piscícolas Vivericultura	Industria liviana Industria de moderado impacto	

Plan Básico de Ordenamiento Territorial - Rivera

Artículo 83. Desarrollo Urbanístico en zonas para vivienda campestre





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

UNIDAD	NOMBRE		FICHA NORMATIVA
ZVC	Zona Para Vivienda Campestre		14
DESCRIPCION			
Corresponde a las áreas destinadas a viviendas campestres			
USO PRICIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Residencial unifamiliar	Dotacional Local	Ninguno	Todos los demás
Residencial multifamiliar de baja densidad	Comercio Grupo 1 y 2		
	Ecoturismo		

Plan Básico de Ordenamiento Territorial - Rivera

III. CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis de la localización del predio "Condominio Rincón Campestre", la certificación de uso del suelo expedida por el Sub-Secretario de Control Urbano del municipio de Rivera y la revisión de la Clasificación General del Territorio definida en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, se concluye que el predio objeto de la solicitud se encuentra en suelo suburbano, específicamente en el Corredor Suburbano 2A y en la Zona de Vivienda Campestre 13; NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN AMBIENTAL VIABILIZADA POR LA CAM.

En el marco de lo anterior, se concluye que el predio "Condominio Rincon Campestre", objeto de consulta, no cumple con lo establecido de conformidad al PBOT del municipio de Rivera, acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, toda vez que debe contar con Licencia de Parcelación por parte del municipio y Zonificación Ambiental viabilizada por la Corporación.

En este sentido, el uso del recurso hídrico solicitado para fines domésticos y riego de zonas comunes resulta compatible con los usos del suelo permitidos para dicha clasificación territorial. NO SE CONSIDERA VIABLE otorgar Permiso de Concesión de Agua Subterránea, toda vez que no cumple con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2022.

Es pertinente ratificar que lo contenido en el presente oficio, no constituye Certificado de Uso del Suelo, por ser esta actividad competencia del Municipio, estipulado en el numeral 2, artículo 1, Ley 388 de 1997, "promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes".

Mediante radicado CAM No. 5297 2026-S la Corporación solicita al usuario: " (...) Que el proyecto "CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE" esté de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 82 del Acuerdo 004 de 2022 donde se menciona que: "Para el desarrollo de la zona suburbana, se deben realizar los estudios de zonificación ambiental previo lineamientos emitidos por la CAM y aprobación por parte de la CAM, soportados en un análisis de amenaza por movimientos en masa e inundación, con base en el cual se formule la propuesta urbanística que debe ser aprobada con la correspondiente licencia de urbanismo. Para su desarrollo se requiere tramitar ante la CAM los premisos ambientales a que haya lugar (Concesión de aguas, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de ocupación de cauces)". Que, para efectos a lo establecido en este artículo, el interesado deberá solicitar ante la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, el procedimiento y su implementación para dar cumplimiento a lo establecido


10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

en el PBOT.”.

A través del radicado CAM No. 6440 el Condominio Rincón Campestre, remite a la Corporación copia de la “Licencia de urbanismo y construcción para el desarrollo del proyecto urbanístico Rincón Campestre ubicado en suelo suburbano de la vereda Arenoso”.

Mediante radicado CAM No. 666 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, solicita nuevamente concepto técnico de viabilidad por uso de suelo a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT adscrito a esta Corporación, la cual a través del concepto de fecha 20 de abril de 2026 concluye que:

“(…) Con fundamento en el análisis de la localización del predio “Condominio Rincón Campestre”, la certificación de uso del suelo expedida por el Sub-Secretario de Control Urbano del municipio de Rivera y la revisión de la Clasificación General del Territorio definida en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, se concluye que el predio objeto de la solicitud se encuentra en suelo suburbano, específicamente en el Corredor Suburbano 2A y en la Zona de Vivienda Campestre 13; **NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN AMBIENTAL VIABILIZADA POR LA CAM.**

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Rivera, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 004 de 2022, establece de forma expresa, para los Corredores Suburbanos y las Zonas de Vivienda Campestre, la obligación de elaborar y contar con estudios de Zonificación Ambiental, previo a la aprobación de propuestas urbanísticas y al otorgamiento de licencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 83. Dicha zonificación constituye el instrumento técnico fundamental para la identificación y delimitación de las áreas con exclusión, sin restricción o con restricciones condicionadas, en función de las determinantes ambientales, los riesgos y amenazas, aspectos indispensables para evaluar la viabilidad ambiental de cualquier intervención.

En este sentido, aunque el permiso de concesión de aguas subterráneas puede ser objeto de trámite, su eventual otorgamiento debe quedar condicionado a la elaboración, presentación de la Zonificación Ambiental por parte del municipio y la aprobación de la misma por parte de la autoridad ambiental competente, en la medida en que este instrumento permite verificar zonas de exclusión, con restricción y sin restricción y evaluar la densidad de ocupación del área.

Adicionalmente, esta exigencia se armoniza con lo dispuesto en la Resolución 1025 del 31 de diciembre de 2021, la cual establece que, para las solicitudes de licencias de parcelación, deben allegarse las autorizaciones y permisos ambientales que sustenten la forma de prestación del servicio de agua potable, o, en caso de autoabastecimiento, los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. En consecuencia, la Zonificación Ambiental se erige como un requisito previo y habilitante para definir la procedencia y alcance de dichos permisos, incluyendo la concesión de aguas subterráneas.

Por lo anterior, **se concluye que el trámite de la concesión de aguas subterráneas es procedente, pero su otorgamiento deberá supeditarse a la formulación y adopción de la Zonificación Ambiental exigida por el PBOT y a la verificación de las condiciones técnicas y ambientales que de ella se deriven, garantizando así la protección del recurso hídrico, el derecho al abastecimiento de la comunidad y la coherencia con el ordenamiento territorial vigente.**

Por lo anterior, y considerando que el proyecto no cuenta con un estudio de zonificación ambiental aprobado por la CAM, no es posible determinar la demanda real del recurso hídrico subterráneo.


 11



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Esto se debe a que no se puede evaluar la densidad de ocupación del área a partir de la definición de las zonas de exclusión, restricción y libre intervención para el Condominio Rincón Campestre.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT adscrita a la Corporación, mediante radicado CAM No. 666 2026 del 24 de abril de 2026, donde: "(...) se concluye que el predio objeto de la solicitud se encuentra en suelo suburbano, específicamente en el Corredor Suburbano 2A y en la Zona de Vivienda Campestre 13: **NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN AMBIENTAL VIABILIZADA POR LA CAM.**"
- Considerando que el proyecto no cuenta con un estudio de zonificación ambiental aprobado por la CAM, no es posible determinar la demanda real del recurso hídrico subterráneo. Esto se debe a que no se puede evaluar la densidad de ocupación del área a partir de la definición de las zonas de exclusión, restricción y libre intervención para el Condominio Rincón Campestre.
- El pozo se encuentra ubicado en el condominio Rincón Campestre, vereda Arenoso del municipio de Rivera (Huila),
- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado con anterioridad a cargo del CONDOMINIO RINCÓN CAMPESTRE está representada por rocas de la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

1. **NO ES VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al Condominio Rincón Campestre NIT. 900.608.388-8, representada legalmente por la señora Elizabeth Gomez Cruz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.157.226. Lo anterior teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT adscrita a la Corporación, mediante radicado CAM No. 666 2026 del 24 de abril de 2026, donde se determina que "el predio objeto de la solicitud se encuentra en suelo suburbano, específicamente en el Corredor Suburbano 2A y en la Zona de Vivienda Campestre 13: **NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN AMBIENTAL VIABILIZADA POR LA CAM.** Por lo anterior, no es posible determinar la demanda real del recurso hídrico subterráneo.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 031 del 28 de abril de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas al **CONDominio RINCÓN CAMPESTRE** NIT. 900.608.388-8, representada legalmente por la señora **ELIZABETH GOMEZ CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.157.226 de Neiva (H). Lo anterior teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT adscrita a la Corporación, mediante radicado CAM No. 666 2026 del 24 de abril de 2026, donde se determina que “el predio objeto de la solicitud se encuentra en suelo suburbano, específicamente en el Corredor Suburbano 2A y en la Zona de Vivienda Campestre 13; NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN AMBIENTAL VIABILIZADA POR LA CAM. Por lo anterior, no es posible determinar la demanda real del recurso hídrico subterráneo.

El pozo se encuentra ubicado en el condominio Rincón Campestre, vereda Arenoso del municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto

POZO	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°50'6.99"N	75°17'14.10"O	805344	865479

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

[Handwritten signature]



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso hídrico subterráneo no podrá ser utilizado hasta tanto no se obtenga el permiso de concesión correspondiente, el cual deberá contar con el respectivo estudio de zonificación ambiental visibilizado por parte de la Corporación

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **CONDominio RINCÓN CAMPESTRE** NIT. 900.608.388-8, representada legalmente por la señora **ELIZABETH GOMEZ CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.157.226 de Neiva (H), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00049-25